

Sc. Comisión Consultiva.

GK/.

Informe 5/2008, de 28 de abril, sobre la posibilidad de adhesión al Catálogo de Bienes Homologados tras la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público.

I.- ANTECEDENTES

Celebrada la Comisión Central de Compras el día 24 de abril de 2008, se acordó al tratar el punto 10º del orden del día elevar consulta a la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa sobre la siguiente cuestión:

“La regulación de los acuerdos marco por el TRLCAP hay sido muy limitada, por eso cuando se publica la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, que regula dichos acuerdos en su artículo 32, se intenta cubrir el vacío existente aplicando directamente dicha disposición a los procedimientos seguidos en la Dirección General de Patrimonio en relación con el Catálogo de Bienes Homologados.

No obstante, el segundo párrafo del artículo 3.2 de la Directiva 2004/18/CE podría suscitar alguna duda en relación con los convenios de adhesión con las entidades locales.

La citada disposición establece:

“Estos procedimientos sólo serán aplicables entre poderes adjudicadores y operadores económicos que sean originariamente partes en el acuerdo marco”.

Al no ser las entidades locales originariamente parte en los acuerdos marco podría interpretarse que ya no podían celebrar convenios de adhesión al referido Catálogo.

Por ello se realiza la consulta sobre si es posible la adhesión de las entidades locales al Catálogo de Bienes Homologados tras la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público.”

I.- INFORME

Cuando se publica la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, su artículo 182.1 siguiendo el texto de la Directiva 2004/18/CE dispone que: *“Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. “*



No obstante ahora de una lectura conjunta de los siguientes artículos, parece que esa limitación sólo se está refiriendo a las empresas, limitación lógica porque los principios de igualdad, no discriminación y transparencia postulados en el artículo 2 impiden la incorporación de empresas que no hayan participado en libre competencia con las que originariamente fueron parte en el procedimiento, pero tal limitación no opera respecto de los poderes adjudicadores, porque en caso contrario no sería posible el régimen de adhesiones que prevé la LCSP.

Así el artículo 189, dispone que:

“2. Igualmente, mediante los correspondientes acuerdos, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras Comunidades Autónomas o Entidades locales.

3. Las sociedades y fundaciones y los restantes entes, organismos y entidades del sector público podrán adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos por las Administraciones Públicas en la forma prevista en los apartados anteriores.”

El artículo 187.2 por su parte incluye a los acuerdos marcos entre los procedimientos de adquisición de las centrales de contratación: *“o celebrando acuerdos marcos”*.

El artículo 190.3 b) incluye igualmente el acuerdo marco en el procedimiento de adopción de tipo, operando la Dirección General de Patrimonio como central de contratación única respecto de los órganos del Estado.

El sistema utilizado en nuestra Comunidad Autónoma de celebración de acuerdos marco para la determinación de tipo por la Dirección General de Patrimonio y posterior contratación por cada organismo no es incompatible con el procedimiento que la Ley prevé, porque el artículo 187.2 está redactado en términos muy amplios sin restringir esta posibilidad.

Las adhesiones que se prevén en el artículo 189 no serían posibles si se entendiera que los poderes adjudicadores deben ser exclusivamente los que originariamente fueron partes en el contrato. En ningún sitio se dice que la adhesión deba ser anterior a la celebración del acuerdo marco, o que esta adhesión no pueda realizarse cuando ya esté vigente el acuerdo marco.

III.- CONCLUSIÓN

Las entidades locales pueden adherirse en cualquier momento al sistema de adquisición de bienes homologados mediante la adjudicación de contratos basados en los acuerdos marco.

Es todo cuanto se ha de informar.

